

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA

ESTADO No. 047, LEY 1437 DE 2011

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA AUTO
20-001-33-33-007-2019-00098-00	REPARACIÓN DIRECTA	JEISOM ANDRÉS ARANGO ARGUMEDO Y OTROS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Dar apertura al presente proceso sancionatorio en contra del director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar.	24-agosto2020

Para notificar a las partes de las decisiones anteriores se fija el presente estado en un lugar público y visible de la secretaría en la fecha 25/08/2020 y a la hora de las 8:00 a.m. por el término legal de un día se desfija en la misma a las 6:00 p.m.

*Ma Iseda*

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
SECRETARIA



Carrera 14 N° 14-09 Edificio Premium  
E- mails:  
[j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.c](mailto:j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
o Valledupar – Cesar

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JEISON ANDRES ARANGO ARGUMEDO Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00098-00

Teniendo en cuenta que el director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que esta se sirviera presentar informe sobre el tiempo en que estuvo privado de la libertad el señor YEISON ANDRÉS ARANGO ARGUMEDO identificado con C.C No. 1065647403, especificando los ingresos y salidas que haya presentado a disposición de que despacho y autoridad, bajo qué proceso o investigación penal y que tiempo estuvo privado de la libertad en centro carcelario y hospitalario

Para tales efectos, se considera el artículo 44 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que “El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la

notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 4 de agosto de 2020, se ordenó requerir el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar remitir informe sobre el tiempo en que estuvo privado de la libertad el señor YEISON ANDRÉS ARANGO ARGUMEDO, luego de hacer caso omiso a este se le requirió nuevamente mediante oficio GJ 0771 con fecha del 19 de agosto de 2020 en el cual se le solicita el mismo informe, pero esta vez se advierte que al ser nuevamente utilizada la acción de omisión al requerimiento, el despacho procedería a sancionar conforme a lo estipulado en la norma.

No obstante, lo anterior, el director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar, de enviar la información requerida, este Despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar apertura al presente proceso sancionatorio en contra del director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Comunicar y notificar de la presente decisión al director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

**TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérese el oficio GJ 0771 con fecha del 19 de agosto de 2020, para lo cual se le concede a la entidad en mención, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

**CUARTO:** Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y Cúmplase,

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

J7/SPS/ymc

Firmado Por:

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e38f4520f220f04dbcec26908c9425d64dab88da3d016758105e231b8fee76b**  
Documento generado en 24/08/2020 10:54:42 p.m.